

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2009-00008-00
PROCESO:	PETICION EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA DENTRO PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY GISELA NOMTAÑA REYES
DEMANDADO:	ELIECER GOMEZ

Por haber sido subsanada en debida forma la Petición de Exoneración dentro de este asunto y por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior Petición de Exoneración de Cuota Alimentaria propuesta por ELIECER GOMEZ contra LAURA VALENTINA GOMEZ MONTAÑA.

1- A la petición désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrase traslado del líbello y sus anexos a la demandada LAURA VALENTINA GOMEZ MONTAÑA por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir a la demandada copia del auto que admitió la petición, copia de la petición y de sus anexos a la dirección de notificación informada en la petición, **aportando constancia de entrega del correo electrónico. En el correo deben especificarse y evidenciarse los documentos remitidos y el número de folios.**

-Deberá informar en la comunicación dirigida a la demandada que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgado para contestar la demanda.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

- La parte demandada puede comparecer al proceso por intermedio del correo electrónico de este Juzgado fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

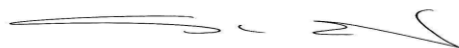
De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

4.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar a la demandada y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

5.- No obstante, se indica al interesado que puede presentar acuerdo de exoneración coadyuvada por la beneficiaria de alimentos, cuyo documento deberá contar con sus respectivas presentaciones personales.

Se remite link del trámite de la petición de exoneración para la consulta de lo ahí dispuesto: [2009-00008 Petc. Ex](#)

Notifíquese y cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Sev



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*